

e Informática (INEI) que presentan limitaciones para la conectividad.

3.2 Las universidades públicas consideran como beneficiarios del servicio de internet a ser contratado en el marco de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2, a sus docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente, que se encuentren en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP), y que no fueron beneficiarios por el Decreto Legislativo N° 1465.

#### Artículo 4. Acciones de seguimiento

Las universidades públicas remiten al Ministerio de Educación, como máximo hasta el 30 de octubre del 2020, la relación de estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet a ser contratado en el marco de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2, a fin de contar con información para el seguimiento a la implementación de la medida para la continuidad del servicio educativo, en el marco de las acciones preventivas ante el riesgo de propagación del Covid-19. Dicha relación debe considerar a aquellos estudiantes que reportan tener acceso a algún dispositivo tecnológico (smartphones, tablets, laptops o computadoras) que permite el acceso al servicio de internet, y que no cuenten con el servicio de internet en el hogar, así como la relación de los docentes beneficiarios.

#### Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

#### Anexo

#### Límite de modificaciones presupuestarias por Universidad Pública para la contratación del servicio de internet

Universidad	Límite
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	2,257,920
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	1,126,620
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	1,814,400
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	1,229,040
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	2,295,900
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	972,900
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	426,240
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	1,384,380
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU	1,051,020
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA	820,800
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	1,634,580
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	795,600
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	1,355,040
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	1,105,200
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	328,860
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN	720,000

Universidad	Límite
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	449,640
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION	996,120
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	902,340
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	932,760
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	1,121,220
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	761,220
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	635,580
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	568,800
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	387,540
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	342,900
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	319,140
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA	435,780
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	447,660
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	357,660
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	393,300
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	144,900
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR	341,460
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS	176,580
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	155,340
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	220,140
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN	252,180
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	119,160
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA	211,680
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	186,300
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	138,060
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA	22,680
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	70,560
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	29,160
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS	53,640
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA	21,420
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA	73,260
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO	58,140
TOTAL	30,644,820

1883788-4

### DECRETO DE URGENCIA N° 108-2020

#### DECRETO DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN EL SECTOR DEFENSA, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 Y DICTA OTRAS MEDIDAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido ampliado hasta el 07 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nos. 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así

como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM y 146-2020-PCM, respectivamente, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo que afecta a la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a tal fin;

Que, el riesgo de alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía nacional, y siendo la inversión pública un aspecto importante para generar condiciones de desarrollo económico, resulta necesario dictar medidas para la reactivación económica y atención a la población a través de la inversión pública para la generación de empleo, dado el contexto atípico y de emergencia en el que se encuentra el país;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19 y a la reactivación económica, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 398-2015-EF, 031 y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 228-2020-EF, se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar los gastos a que se refieren los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Defensa ha presentado una cartera de inversiones, en el marco de la Reactivación Económica, para su financiamiento con cargo a recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 hasta por la suma de S/ 80 007 097,00 (OCHENTA MILLONES SIETE MIL NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Defensa, para ser destinados exclusivamente al fin indicado en el considerando precedente;

Que, el Ministerio de Defensa ha solicitado la incorporación de mayores recursos, vía Crédito Suplementario, en su presupuesto institucional del año fiscal 2020, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por la suma de S/ 32 845 763,00 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL

SETECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para financiar requerimientos vinculados a las operaciones de endeudamiento interno aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 143-2008-EF y N° 204-2009-EF, así como la reducción de marco presupuestal en aquellos proyectos de inversión que no cuentan con operación de endeudamiento vigente;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto contribuir a la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, mediante el financiamiento de inversiones generadoras de empleo a nivel local, así como garantizar la continuidad del financiamiento de requerimientos vinculados a las operaciones de endeudamiento interno aprobadas.

**Artículo 2. Transferencia de Partidas**

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 80 007 097,00 (OCHENTA MILLONES SIETE MIL NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito a favor del pliego Ministerio de Defensa, para financiar tres (03) inversiones, con cargo a los Recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	80 007 097,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>80 007 097,00</b>
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	003 : Ejército Peruano
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	80 007 097,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>80 007 097,00</b>
	=====

2.2 Los proyectos financiados se detallan en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor del Ejército Peruano para financiar tres (03) Inversiones para el Año Fiscal 2020", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 El Titular del pliego habilitado aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos

autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en el numeral 2.1 del presente artículo, se registran en la partida de ingreso 1.8.1.2.1.1 Bonos del Tesoro Público y se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

2.5 Los recursos habilitados en el numeral 2.1 del presente artículo se registran en la Acción de Inversión 6000051 Promoción, implementación y ejecución de acciones de inversión para la Reactivación Económica y Obra 4000221 Promoción, implementación y ejecución de obras para la Reactivación Económica, según corresponda.

2.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3. Crédito Suplementario

3.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 32 845 763,00 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Defensa, para continuar el financiamiento de requerimientos vinculados a las operaciones de endeudamiento interno aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 143-2008-EF y N° 204-2009-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
1.8 ENDEUDAMIENTO		
1.8.2 Endeudamiento Interno		
1.8.2.1 Créditos Internos		
1.8.2.1.2 Otros Créditos Internos		
1.8.2.1.2.1 Del Banco de la Nación		32 845 763,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>32 845 763,00</b>
=====		
EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Perú	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y Desarrollo Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		2 250 316,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		4 448 198,00
UNIDAD EJECUTORA	005 : Fuerza Aérea del Perú	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO		3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		26 147 249,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>32 845 763,00</b>
=====		

3.2 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 4. Reducción del marco presupuestal

4.1 Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Defensa a modificar su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), reduciéndolo sólo respecto a los créditos presupuestarios de su presupuesto institucional correspondiente a aquellos proyectos de inversión que no cuentan con operaciones de endeudamiento vigentes, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por la suma de S/ 19 393 540,00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES).

4.2 Dichas modificaciones se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe del jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

### Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 El Titular del pliego Ministerio de Defensa es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que hace referencia los artículos 2 y 3 del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

### Artículo 6. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Defensa, según corresponda.

### Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 8. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1883788-5

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 109-2020****DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA AMPLIAR  
Y REFORZAR LA RESPUESTA SANITARIA EN EL  
MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL  
COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM y 146-2020-PCM, respectivamente, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos

Supremos N° 398-2015-EF, 031-2016-EF y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente a la COVID-19 en el territorio nacional, establece que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por la COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, frente al escenario de transmisión comunitaria actual y frente a las curvas de incrementos de casos en el territorio nacional, en estado de emergencia con medidas de aislamiento social obligatorio (cuarentena) nacional, es necesario implementar medidas adicionales para mejorar la capacidad resolutive para la atención y teniendo en consideración la proyección de personas con sospecha o diagnóstico positivo para COVID-19, para lo cual, se implementará los centros de atención rápida temporal, el monitoreo y control de los servicios de telemedicina, contratación de personal;

Que, en ese marco, a efectos de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por la COVID-19, resulta de interés nacional y de carácter urgente dictar medidas complementarias que permitan al Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por la COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, incrementar su capacidad de respuesta, así como implementar otras medidas, que contribuyan a garantizar la ejecución de acciones oportunas para la atención de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19).

**Artículo 2.- De la autorización del pago por servicios complementarios en los Centros de Atención Rápida Temporal.**

2.1 Autorízase, excepcionalmente, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, a los profesionales de la salud y médicos residentes que laboran en el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, a brindar servicios complementarios en salud únicamente en los Centros de Atención Rápida Temporal, a solicitud de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud.

2.2 Para tal efecto, autorízase a la Unidad Ejecutora del ámbito donde se implementan los Centros de Atención Rápida Temporal a programar a dichos profesionales de la salud y los médicos residentes del primer nivel de atención para la realización de servicios complementarios en salud, sujetándose a los procedimientos y exoneraciones